

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2019 00265 00

1. Revisado el expediente, lo primero que debe destacarse, es que el curador *ad litem* designado en el asunto contestó la demanda primigenia y cumplió con la carga de remitir tal escrito a la parte demandante, como se observa en los archivos 012, 021 y 022; en tanto que guardó silencio respecto a la reforma de la demanda.

2. Se advierte igualmente, que habiendo vencido el término de traslado de la contestación de la demanda inicial, el cual se corrió en los términos del parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, la parte demandante guardó silencio, optando por reformar la demanda, admitida en auto de septiembre 23 de 2021 (pdf.31).

3. Se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 15 de julio del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que “*salvo que se requiera la práctica de otras pruebas*”, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales: Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejusdem*), relacionadas a folios 398 y 399, archivo 1 y 10, archivo 28.

- El interrogatorio de parte. Se oirá a la demandada, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.
- Dictamen Pericial. En lo atinente a la petición de práctica del dictamen pericial a instancia de la parte demandante, según se reclama en el escrito de demanda y reforma, se exhorta al interesado para que lo aporte en sintonía con lo previsto en el inciso 2° del artículo 227 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término de 15 días contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición los cheques respectivos, lo cual se le informará en su momento mediante auto. La parte deberá acudir con el perito designado a las instalaciones del Juzgado a efecto de que allí se realicen los exámenes sobre los documentos originales, los cuales permanecerán, en todo momento, en custodia del Despacho.

De cumplirse lo anterior, Secretaría tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 ibídem en lo atinente al trámite de contradicción, y la parte actora habrá de surtir el traslado en los términos del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

- Testimoniales (art. 213 C.G.P): En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan Diana Rojas Barajas y Jhon Medellín Peña, quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la reforma de demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba.
- Prueba por Informe. Ofíciase a la entidad relacionada en el acápite denominado – prueba de oficio –, a efecto de que ponga a disposición del Juzgado, en calidad de préstamo, los originales de los cheques en cuestión, en el término de 8 días, contados a partir de la recepción del oficio respectivo. Los documentos deberán remitirse directamente a la oficina física del Juzgado, donde se custodiarán hasta la elaboración del peritaje respectivo, y en su momento, se autorizará la recogida de los mismos por parte de la entidad bancaria previa reproducción mecánica e incorporación de las copias al expediente digital.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- El interrogatorio de parte. Se oirá al representante legal de la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.

Se insta a los extremos para que hagan comparecer a los testigos que pretende hacer valer y que correspondan a los solicitados en el correspondiente acápite de pruebas, atendiendo que se evacuada las etapas de la mentada vista pública y las siguientes de que trata el Art 373 ibid.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13f4d616dbba13ce1ebaf6d7edbef4e4900c8cd92e3cde2d24fcc662fbf08dc**
Documento generado en 17/03/2022 03:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>